RESOLUCIÓN No. CSJSAR19-90 6 de agosto de 2019

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No.CSJSAR19-67 de 17 de Mayo de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 06 de agosto de 2019, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convoco al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gi, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el 23 de octubre de 2018 se publicó el listado de admitidos y el 13 de enero de 2019, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019 fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo

con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y 190 preguntas para los grupos 11, 12 y 14.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El 20 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo del 2019; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2019, inclusive.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en la presente resolución, interpusieron recurso de reposición contra las calificaciones asignadas a las pruebas de conocimientos y aptitudes, contenidas en la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, cuyas razones de inconformidad se relacionan a continuación:

- 1. Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba.
- 2. Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.
- 3. Datos Estadísticos y Forma de Calificación.
- 4. Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación.
- 5. Metodología de calificación y Fórmula de calificación.
- 6. Justificación de la Escala de Calificación.
- 7. Preguntas excluidas.
- 8. Validez de las pruebas.
- 9. Probabilidad de respuesta de cada ítem.
- 10. Concepto Universidad Nacional sobre la Capacidad de las Pruebas Realizadas.
- 11. Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos.
- 12. Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos.
- 13. Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas.
- 14. Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa.
- 15. Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente.
- 16. Promedio de los puntajes esperados y desviación estándar esperada.
- 17. Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía.
- 18. Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual.
- 19. Solicitud de la copia del contrato entre la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

- 20. Cantidad de preguntas que fueron contestadas acertadamente.
- 21. Solicitud de intervención de terceros (Procuraduría, ICFES, Ministerios, peritos, pruebas periciales) para la revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.

Revisados los recursos de reposición interpuestos contra la mencionada resolución, 96 aspirantes solicitaron exhibición y/o copia de los cuadernillos, hojas de respuesta y claves, de manera que en esta oportunidad se resolverán los recursos de quienes solicitaron reposición y no solicitaron la exhibición o copia de los citados documentos.

1. RECURRENTES

De conformidad con lo establecido en Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, y el artículo cuarto (4°) de la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de dicha resolución, en escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Para la resolución de los recursos de reposición, se diseñaron tipologías a partir de las peticiones principales y más reiteradas por parte de los recurrentes, por lo que los argumentos y las consideraciones que se expondrán, son aplicables para todos.

De acuerdo con lo anterior, en listado adjunto (Anexo I) se relacionan los recurrentes que interpusieron sus recursos conforme a lo establecido en la convocatoria, así como quienes lo hicieron de forma extemporánea, los improcedentes y aquellos que serán rechazados de plano atendiendo a las razones que se exponen a continuación:

1.1 Rechazo de recursos por extemporáneos

En esta categoría se agruparon en el listado los recurrentes que allegaron sus recursos fuera de los términos establecidos para la interposición, cuyo plazo venció el 10 de junio de 2019 a las 23:59.

CEDULA	FECHA DE RADICACION
1095910275	12/06/2019
1098639592	11/06/2019

1.2 Rechazo de plano de recursos

Según el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, "las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa". En virtud de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar el recurso, en particular atacar un acto administrativo de otro Consejo Seccional, la solicitud del aspirante a continuación se rechaza por la siguiente razón:

CEDULA	FECHA DE RADICACION	TEMA
79288597		Interpone recurso frente a la Resolución CSJBTR19-244 (de la Seccional de Bogotá.)

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y CONSIDERACIONES

En relación con las solicitudes elevadas por los aspirantes recurrentes que se relacionan e identifican en el listado adjunto (Anexo I), y a quienes no les fueron rechazados sus recursos de reposición en contra de los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, se procederá a continuación a exponer las consideraciones correspondientes a cada uno de los motivos de inconformidad presentados. Toda vez que las razones expuestas por los recurrentes fueron reiterativas, a continuación, se agrupan temáticamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015:

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

2.2 Revisión Manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar

El proceso para obtener las respuestas marcadas en cada correspondiente hoja fue realizado con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales, para su posterior procesamiento y análisis. Esta información fue entregada a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego se procesó a través de un software especializado en la confrontación de las respuestas correctas para un alto volumen de información.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables.

Acceso o exhibición de las respuestas de las pruebas de conocimientos realizadas por terceros, debido a su carácter reservado no es posible permitir el acceso de terceros a las pruebas, pues de acuerdo con la jurisprudencia, los concursantes pueden tener acceso a su propia prueba únicamente.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El H. Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la

exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso.

2.2 Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.

Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad Nacional.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, informo a la Seccional que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.

2.3 Datos Estadísticos y Forma de Calificación.

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, se precisa que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

2.4 Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables,

se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)

A partir del Acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Seccional de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

2.5 Metodología de calificación y fórmula de calificación.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z) El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Z = Puntaje directo del aspirante - Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe/Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

2.6 Justificación de la Escala de Calificación.

A partir de los Acuerdos de convocatoria Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el H. Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

2.7 Preguntas excluidas.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

2.8 Validez de las pruebas.

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiablidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

2.9 Probabilidad de respuesta de cada ítem.

Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

2.10 Concepto Universidad Nacional sobre la Capacidad de las Pruebas Realizadas.

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

2.11 Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

2.12 Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos.

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

2.13 Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al H. Consejo Superior de la Judicatura. Este documento plasma el comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiablidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiablidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

2.14 Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa.

El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas.

Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados.

El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T, propuesta por McCall en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z, de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros. La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas.

En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el H. Consejo Superior de la Judicatura, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores z que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

2.15 Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente.

Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Diferencia del componente o prueba de aptitudes de acuerdo con el cargo o especialidad.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

Promedio de los puntajes por cargo

Cargo	Promed io de total	Desv. Est
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	47,94	10,03
Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	45,54	11,06
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de	53,86	9,71
Familia y Penales de Adolescentes	43,52	8,89
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	51,57	10,90
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	49,87	10,13
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13

Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y	jami si	BIBQ ,
de Apoyo	47,65	10,53
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de	ib ogibi	10 19
Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos	de 2011	
Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	50,23	9,03
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	51,70	9,33
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios		
y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y	102 (07) 10	a 100 100 5
de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los	May y a	Sharing Life
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los		
Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de	MOG 1401	
Sentencias.	47,20	8,88
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04
Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Técnico	60,04	9,20

2.16 Promedio de los puntajes esperados y desviación estándar esperada.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

2.17 Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía.

Respecto de la solicitud de excluir en la calificación preguntas por imprecisión, ambigüedad, o cualquier otro error, como la exclusión de aquellas preguntas con un índice psicométrico bajo, se informa que una vez realizada la correspondiente revisión por el personal especializado del equipo psicométrico, se determinó que todas las preguntas cumplieron con los estándares de respuesta esperada, así mismo que el análisis cualitativo y estadístico del comportamiento psicométrico de los ítems no arrojó resultados atípicos que permitan inferir que las preguntas puedan tener más de una respuesta correcta o problemas de redacción, por lo que no se excluirá ninguna pregunta con base en los mencionados criterios.

2.18 Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual.

Respecto a la solicitud de suspensión de términos, su ampliación o el otorgamiento de un término individual, para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, es preciso recordar que dicho término fue fijado por el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander no tiene la facultad de modificarlo.

2.19 Solicitud de la copia del contrato entre la Universidad Nacional y la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Respecto a la solicitud de expedición de copia del contrato entre la Universidad Nacional y la Unidad de Carrera, es preciso señalar que en el portal de la Rama Judicial, se encuentra la contratación del año 2016, el contrato No. 164 cuyo objeto es el de Realizar el diseño, estructuración, aplicación e impresión de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica para los cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-administrativa/concurso-de-meritos3

Una vez ingrese el link del contrato en mención lo remitirá al SECOP I, donde podrá observase todos los documentos que componen el contrato No.164 de 2016.

2.20 Cantidad de preguntas que fueron contestadas acertadamente.

Dicha información está protegida con reserva, y solamente puede ser conocida por el aspirante titular del puntaje, razón por la cual de forma simultánea a la publicación de la presente Resolución se remitirá respuesta en forma individual mediante oficio, el cual hace parte para todos los efectos del presente proveído.

2.21 Solicitud de intervención de terceros (Procuraduría, ICFES, Ministerios, peritos, pruebas periciales) para la revisión de preguntas, cuadernillos, metodología y calificación, en relación con las pruebas realizadas.

De conformidad con las competencias atribuidas por la Constitución Política al H. Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esta Corporación se encuentra facultada para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, de una parte, en el acuerdo de convocatoria no se tiene previsto un mecanismo de revisión de las pruebas aplicadas por parte de terceros, y de la otra es importante señalar que es la Universidad Nacional de Colombia, la que da el soporte técnico en la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas, bajo protocolos de seguridad que garantizan la igualdad en el acceso a la función pública, bajo la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso.

Adicionalmente, las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer los cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tiene carácter reservado establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Ahora, luego de revisadas de manera detallada las preguntas incluidas en los recursos, no se encuentran inconsistencias de forma o contenido en los enunciados, opciones de respuesta y clave; de tal forma que cumplen con todos los requisitos y estándares técnicos de construcción, verificación, dificultad, metodología y confidencialidad requeridos en esta clase de procesos de selección, por lo que las mismas no son susceptible de modificación, retiro o invalidación.

3. RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE CONCEDEN:

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura.

No.	Cedula	Nombre Nombre	Fecha Solicitud
1	1100953840	APARICIO MONGUI JORGE IVAN	7/06/2019
2	1098702096	ARBELAEZ ROBLES PAOLA ANDREA	5/06/2019
3	13761814	ARIZA QUIROGA ADRIAN ALEXIS	28/05/2019
4	1098619920	AYALA GAMBOA YANETH	10/06/2019
5	1101753641	BECERRA GONZALEZ ANGELA DEL PILAR	10/06/2019
6	63349114	CALERO CHACON SARA LEONOR	10/06/2019
7	63531454	CAMACHO PARDO SANDRA JANNETH	7/06/2019
8	63453245	CANINI MARTINEZ MONICA ANDREA	10/06/2019
9	13740270	CARVAJAL VASQUEZ ANIBAL	27/05/2019
10	37948130	CASTRO RODRIGUEZ ELVIA MARIA	27/05/2019
11	91512163	DIAZ ARAQUE MAURICIO	31/05/2019
12	1100950970	DURAN TORRES CESAR AUGUSTO	10/06/2019
13	63348139	ESCOBEDO ORDOÑEZ CLARA INES	10/06/2019
14	91534025	FLOREZ FLOREZ CHRISTIAN CAMILO	10/06/2019
15	1098672614	GARCIA FONTECHA VILMA ZULAY	5/06/2019
16	1101992785	GARCIA PATIÑO HASWLEIDY	31/05/2019
17	1098697300	GOMEZ MORENO MARIA CAMILA	5/06/2019
18	28152151	GOMEZ OLARTE CLAUDIA PATRICIA	29/05/2019

19	91346570	GONZALEZ JURADO GUSTAVO	27/05/2019
20	23783935	GUERRA FAJARDO IBETH DAYANA	6/06/2019
21	63363069	GUERRERO ARIZA MONICA MARIA	10/06/2019
22	1122814851	HERNANDEZ PUCHE ESME LICETH	30/05/2019
23	1098704877	HIGUERA CASTILLO LUIS ALEJANDRO	5/06/2019
24	63553493	HINCAPIÉ GONZÁLEZ ANA MILENA	27/05/2019
25	37667368	JAIMES AMOROCHO YAMILE	10/06/2019
26	91509857	LIEVANO GALVIS FERNEY ARMANDO	4/04/2019
27	91295012	MANCILLA ROJAS FREDDY JAVIER	7/06/2019
28	1098723526	MENDEZ TORRES VIVIANA ALEJANDRA	7/06/2019
29	1098702357	MORA LOPEZ LISSETH CAROLINA	10/06/2019
30	1098651541	MORA LOPEZ ZULLY XIMENA	10/06/2019
31	1098608956	NAVAS FERREIRA NANCY LILIANA	4/06/2019
32	63525832	ORTEGA HERNANDEZ XIOMARA	7/06/2019
33	37685177	PALENCIA ANGEL MILENA	7/06/2019
34	37897007	PINZÓN DURAN ALBA RUBY	7/06/2019
35	28496268	PRADA BARRERA OLGA PATRICIA	31/05/2019
36	1095791319	RAMIREZ ANAYA DIANA LISSETTE	5/06/2019
37	1098640757	REYES GAMBOA AIRLEN DAYANA	28/05/2019
38	37557054	RODRIGUEZ MANTILLA ANDREA	20/05/2019
39	60317333	RODRIGUEZ SAIZ MARIA DEL ROSARIO	10/06/2019
40	63320683	ROJAS JAIMES NORA CRISTINA	24/05/2019
41	1101692317	RUEDA ACERO DAVID HERNANDO	7/06/2019
42	1098735782	RUEDA PEÑA ANGIE JULIETH	30/05/2019
43	1098717001	SERNA MARTINEZ VIVIANA ISABEL	30/05/2019
44	13718459	SIERRA PINZON OSCAR GABRIEL	31/05/2019
45	39539809	VARGAS RUIZ MARISOL	4/06/2019
46	13762290	VELANDIA ESPINEL JONATHAN JOSE	24/05/2019
47	6598043	MENDEZ DIAZ LUIS EDELBERTO	10/06/2019
48	1098638748	BARAJAS PINTO JESSICA ALEXANDRA	10/06/2019
49	1101760043	PALOMINO PEREZ JOSE ALEJANDRO	10/06/2019
50	1098707257	HINCAPIE GONZALEZ ANDREA CATALINA	22/05/2019
51	63560857	MARIA JULIANA VILLABONA ROJAS	22/05/2019

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes relacionados en el presente acto en el listado del cuadro (Anexo I).

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º: RECHAZAR por extemporáneos, los recursos interpuestos por los concursantes con números de cedula 1.095.910.275 y 1.098.639.592 en contra de la calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos, presentados con posterioridad al 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4º: RECHAZAR por improcedente, el recurso de reposición presentado por el concursante con numero de cedula 79.288.597, por cuanto interpone el recurso en contra de la Resolución CSJBTR19-244 la cual fue expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de Agosto de 2019.

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente

AERP/JFCHN/LAOB